**RED DE DEFENSORÍAS DE MUJERES**
DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO)

## ACUERDAN UN PROCESO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION.

I.Que en el ejercicio de las competencias nacionales e internacionales, las Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, con el trabajo especializado del área de la Defensoría de la Mujer, se encuentra en un proceso de elaboración de un informe para presentar ante la Corte Interamericana de derechos Humanos sobre el derecho a la Fertilización in Vitro, en caso que fue elevado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ante el incumplimiento de sus recomendaciones.

II. Que las recomendaciones de la CIDH responden a la demanda presentada por 10 parejas costarricenses con que padecen la enfermedad de infertilidad y que no tienen acceso a este recurso de reproducción asistida en el país, en virtud de que desde el año 2000 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo Nº 24029-S del 3 de febrero de 1995 que permitía la realización de la FIV en el país.

III. Concretamente, la CIDH consideró que el dictado de la resolución número 2306 violentó los artículos 11.2, 17.2 y 24 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José y entre otras cosas señaló: “esta prohibición absoluta constituyó una injerencia arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar y a formar una familia. Asimismo, la Comisión consideró que la prohibición constituyó una violación del derecho a la igualdad de las víctimas, en tanto el Estado les impidió el acceso a un tratamiento que les hubiera permitido superar su situación de desventaja respecto de la posibilidad de tener hijas o hijos biológicos. Este impedimento tuvo, además, un impacto desproporcionado en las mujeres” (Comunicado de Prensa 91/11 de la CIDH)

En tal virtud recomendó al Estado costarricense:

1.Levantar la prohibición de la fecundación in vitro en el país por medio de los procedimientos legales correspondientes;
2.Que la normativa sea compatible con las regulaciones establecidas en los artículos recién citados de la Convención Americana;
3.Que las personas o parejas que lo requieran puedan acceder a las técnicas de fecundación in vitro;

4.Reparar material y moralmente de forma integral a las víctimas del caso, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados.

IV.Que la Defensoría de los Habitantes de Costa requiere de la cooperación de las áreas especializadas en Defensa de la Mujer de la región para el intercambio de información que nos permita incorporar en nuestro informe una referencia a lo que sucede en el área en la materia, particularmente:

**1-Si se practica la fertilización in Vitro en su país.**
**2-Si existe regulación a la fertilización in Vitro y adjuntarla.**
**3-Si existe universalización del servicio.**
**4-Principales obstáculos para la vigencia del derecho.**

V. Que las areas de defensa de los derechos de las mujeres de las Instituciones de Defensa de derechos Humanos nacionales, agrupadas en el marco de la red de mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombusdman, en concordancia con la importancia que tiene el derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a los avances científicos, se comprometen a un intercambio de información de nuestros respectivos países con la Oficina de la Defensoría de la Mujer de Costa Rica, instancia que se compromete a mantener informada a la red sobre la discusión y resoluciones que se dicten en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.